



Carrera: Abogacía

Modelo de Caso

Tema: Medio ambiente

TÍTULO: El amparo contra una papelería sin los papeles al día
Papel Prensa S.A. y una cuestión ambiental

Nombre del alumno: BUTTAN ARRUA, WILLIAM ROGER

Legajo: VABG2013

DNI: 31260859

Entregable IV

Tutora: María Laura Foradori

Año: 2020

Sumario: I. Introducción.– II. Breve descripción del Problema jurídico del caso.– III. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal.– IV. Análisis de la *ratio decidendi*.– V. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.– V.1 El amparo y el vicio de absurdo. Falta de argumentos. – V.2 Los principios y el Derecho de Ambiente. – V.3 Informe de Impacto Ambiental. – VI. Postura del autor.– VII. Conclusión.– VIII. Listado de revisión bibliográfica.

I. Introducción

La administración responsable y eficiente de los recursos naturales es el presupuesto del desarrollo sustentable. Toda actividad que genere consecuencias sobre el medio ambiente es susceptible de generar efectos negativos sobre el mismo. Por tal motivo, estas actividades se deben encuadrar en el marco legal vigente.

No obstante, la ciencia jurídica y la tecnología no siempre avanzan en simultáneo. Esta última goza de una celeridad incomparable que viene demostrando que el marco legal vigente puede resultar insuficiente para lograr la pretendida protección del medio ambiente.

En virtud de ello, los recursos naturales podrían adolecer irreparables consecuencias por aquellas acciones que si bien se llevan a cabo dentro del espectro legal, resultan permitidas so pretexto de falta de evidencia del peligro que realmente representan.

Por esta razón al momento de llevar a cabo un emprendimiento capaz de producir un impacto ambiental de notable efecto, resulta indispensable realizar la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Debido a esto, el bienestar general de la sociedad, reclama la adopción de las medidas pertinentes aun ante la falta de conocimiento preciso sobre el riesgo que puede conllevar una determinada actividad. Quien abogue a este amparo se resguarda bajo el principio precautorio del derecho ambiental. Por otra parte, podemos afirmar que siempre y cuando el riesgo se encuentre acreditado, se aplicará el principio preventivo.

El análisis de la siguiente nota a fallo nos presenta un acontecimiento del derecho ambiental sumamente relevante para la provincia de Buenos Aires, identificado con la

carátula en autos: “Cabaleiro, Luis Fernando contra Papel Prensa S.A. s/ Amparo”. Para su desarrollo y con la finalidad de lograr una mejor comprensión, se describirá el problema jurídico que atañe al caso, para luego adentrarnos en la premisa fáctica e historia procesal brevemente, exponiendo los fundamentos de la sentencia del Tribunal Superior, analizando los conceptos doctrinarios y jurisprudenciales, estableciendo la postura del autor y cerrando finalmente con la conclusión del trabajo, donde se destacarán los aspectos más destacables del mismo.

II. Breve descripción del Problema jurídico del caso

Para comenzar el desarrollo de este punto voy a mencionar dos cuestiones que fueron planteadas tanto por el tribunal de primera instancia como el de Cámara de Apelación, pero que posteriormente fueron desestimados por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Si bien se podrían constituir como problemas jurídicos en los tribunales inferiores, los elementos que definen esta categoría seden a esta clasificación al ser trabajados de manera exitosa por el tribunal superior, poniendo en relieve el que a mi consideración resulta el problema jurídico de mayor entidad.

En primer lugar hago hincapié a los problemas de relevancia, cuando la demandada intenta rebatir la denuncia de no aplicación al caso de las leyes 10.699, 12.257, 12.443 y 25.080, en razón de que la explotación forestal es anterior a las leyes mencionadas.

En segundo lugar, sobre los problemas de prueba, la Cámara consideró que no encontraba que se hubiera configurado daño actual o inminente vinculado con el objeto del amparo, y que debía existir un acto u omisión de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta que cause un daño actual o inminente, que -consideró- no había sido probado en el caso.

Por último, el problema jurídico de mayor sustancia en este fallo, a mi entender, es el axiológico, en virtud de las valoraciones efectuadas por la Cámara, que son contrarias a los principios precautorios y preventivos.

III. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

Este caso presenta la situación de la empresa Papel Prensa S.A. que llevaba a cabo su actividad sin haber realizado estudios de impacto ambiental ni obtenido autorización de la autoridad competente. Podemos agregar que la mencionada hacía uso de aguas subterráneas presuntamente sin cumplir los resguardos legales que impone el código de aguas Ley nro. 12257 (1999). Así mismo, del presente estudio surge, que en su accionar, se usaban agroquímicos, que no había plan de gestión de los envases de esos productos y que ninguna medida de control fue adoptada por la Administración provincial para el uso de esos elementos ni la disposición final de los residuos tóxicos.

Luis Fernando Cabaleiro, abogado ambientalista, interpuso acción de amparo contra la empresa "Papel Prensa S.A." a raíz de la explotación forestal que realizaba en el predio denominado "María Dolores", ubicado en el paraje de Palentelén del Partido de Alberti. La acción de amparo fue rechazada *in limine* por la magistrada de primera instancia y se dictó sentencia desestimando la acción de amparo por no encontrarse acreditado el daño o situación de peligro denunciado por el actor. Este pronunciamiento fue apelado por la actora y la Cámara confirmó la sentencia de primera instancia, al no encontrar configurado acto u omisión con ilegalidad o arbitrariedad manifiesta causante de un perjuicio actual o inminente que justificara la procedencia de la acción de amparo deducida.

Sin embargo la cuestión es observada de otra perspectiva cuando llega a la Corte, donde hacen lugar parcialmente al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocándose la sentencia de Cámara que había desestimado la denuncia de incumplimiento a la Ley Nacional nro. 25.675 (2002) Ley General del Ambiente, en adelante (LGA), y a las provinciales 10.699 (1988), 11.720 (1995) y 11.723 (1995), confirmándola respecto de la ausencia de infracción a la ley 12.257 (1999), y ordenando el cese (art. 23, ley 11.723) de la actividad forestal que desarrolla la demandada "Papel Prensa S.A.", hasta tanto acredite en autos haber obtenido la pertinente Declaración de Impacto Ambiental, en adelante (DIA), por parte de la autoridad competente (arts. 10 a 24, ley 11.723).

Asimismo, deberá también gestionar la disposición final de los envases que contuvieron agroquímicos con alguno de los operadores inscriptos en el Registro que habilita la ley 11.720 y su decreto reglamentario 806/1977 (art. 289, C.P.C.C.).

IV. Análisis de la *ratio decidendi*

En primer lugar, la Corte hace lugar parcialmente al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocándose la sentencia de Cámara que había desestimado la denuncia de incumplimiento del art. 4 de LGA. Dicho artículo enuncia los principios que rigen la política ambiental. Entre ellos, el principio de prevención y el principio precautorio.

El magistrado explica que la norma permite adoptar conductas preventivas para evitar el acaecimiento de un hecho que tenga la entidad de provocar un daño al ambiente. De igual manera, destaca que la falta de cumplimiento de las leyes ambientales configuran la "arbitrariedad e ilegalidad manifiesta" que requiere el trámite del amparo.

En consecuencia de lo manifestado corresponde ordenar el cese (art. 23 de la LEY 11.723 (1995) Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales) de la actividad forestal, hasta tanto acredite en autos haber obtenido la pertinente DIA por parte de la autoridad competente (arts. 10 a 24, ley 11.723 y 289 del C.P.C.C.) y gestionar la disposición final de los envases que contuvieron agroquímicos.

Por último, referente al agravio por el uso del agua, la Corte sostiene que los fundamentos del fallo criticado no han sido eficazmente rebatidos por el recurrente, confirmando la ausencia de infracción de la Ley 12.257 (1999) Código de Aguas.

V. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

V.1 El amparo y el vicio de absurdo. Falta de argumentos

“El amparo es un recurso utilizado en este caso. El mismo consiste en una acción tendiente, a la reparación inmediata cuando un derecho se ve vulnerado” (Suhr, 2018). Mediante este recurso se dio certeza a la falta de control de los organismos administrativos del manejo de agroquímicos y de la disposición final de los envases de esos tóxicos.

La Cámara no encontró justificada la acción pretendida, cuestión por la cual el recurrente se agravia y alega absurdo. Este vicio, alegado por la actora, "...se configura cuando existe en el fallo impugnado un desvío notorio, patente o palmario de las leyes de la lógica o grosera desinterpretación material de alguna prueba, no constituyéndolo las conclusiones objetables, discutibles o poco convincentes, que no llegan a los mencionados extremos". (SCBA), Ac67127 "Chávez, Nery c/ Ramassa, Fernando A. s/ Daños y perjuicios" SAIJ: FA99010053.

Finalmente, y con respecto al agravio por el uso de aguas subterráneas, la jurisprudencia remarca que "es requisito ineludible la adecuada fundamentación, la impugnación concreta, directa y eficaz a las motivaciones esenciales que contiene el pronunciamiento objetado; tarea que no se cumple cuando el recurrente se limita a exhibir su discrepancia con el criterio del sentenciante". (SCBA), A 72647 (2017) "Berenstein, José E. c/ Municipalidad de Exaltación de la Cruz s/ Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

V.2 Los principios y el Derecho de Ambiente

Como afirmara Gelli (2001), "el derecho de cada habitante de la Argentina a un ambiente sano y equilibrado implica correlativamente un deber, que es el de preservación. Este derecho-deber surge del plexo jurídico ambiental de la Argentina, principalmente del art. 41 de la Constitución Nacional". (p. 322). Por otra parte, podemos entender que el "Derecho de Ambiente, se considera el complejo de principios y normas reguladoras de las actividades humana que, directa o indirectamente, pueden afectar la sanidad del ambiente en su dimensión global, vigilando su sustentabilidad para las presentes y futuras generaciones". (Milaré, 2000, p. 93).

Adentrándonos ahora en la cuestión de los principios, estos "...son ideas directrices, que sirven de justificación racional de todo el ordenamiento jurídico; son, pues, pautas generales de valoración jurídica. Líneas fundamentales e informadoras de la organización". (Prado, 1985, p. 31).

Así pues, La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha precisado que "la aplicación del principio precautorio -el cual, como principio jurídico de derecho sustantivo, es una guía de conducta- establece que, cuando haya peligro de daño grave o

irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente (art. 4ª de la ley 25.675)" (C.S.J.N., "Alarcón", Fallos: 333:1849, sent. del 28-IX-2010, considerando 7).

Asimismo, estableció también que la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces". (C.S.J.N., M.1569.XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros" (sent. del 8-VII-2008; Fallos: 331:1622 considerando 15).

V.3 Informe de Impacto Ambiental

Resulta importante destacar que siempre que se pretendiera iniciar un nuevo emprendimiento o se modificara uno ya existente, de conformidad a la normativa vigente, quien lo llevará a cabo debe presentarle a la Autoridad de Aplicación un informe de impacto ambiental poniéndolo en conocimiento del impacto que causará dicha actividad sobre el ambiente, dejando a criterio de la autoridad estatal su aprobación o rechazo. (Colombo, 2018).

Por lo expuesto, "...importa destacar que en aquellas hipótesis donde una norma disponga imperativamente su realización, la Administración deberá emitir la pertinente Declaración de Impacto Ambiental con independencia de cualquier valoración acerca de los eventuales efectos que pudieren derivarse de la obra" (Suprema Corte De Justicia De La Provincia (SCBA), A 72844 (2015) "Estivariz, Carlos A. y ot. c/ Provincia de Buenos Aires y ots. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley).

VI. Postura del autor

El fallo hace lugar parcialmente al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por el recurrente. Por una parte, en lo referente a la obtención de la DIA, estimo acertada la decisión de la Corte al ordenar el cese hasta tanto se acredite en autos haberla obtenido. Y es que a tenor de lo que establece la LGA, toda normativa ambiental tiene como finalidad evitar el daño previniendo los efectos nocivos sobre el medio ambiente.

Con esto quiero decir que si bien la importancia de la EIA recae sobre un determinado proyecto, la inobservancia de este precepto legal restringe la posibilidad de

gestionar diversos emprendimientos regionales con herramientas tan importantes como la Evaluación Ambiental Estratégica, entre otras cosas.

Al respecto de la cuestión sobre el uso de aguas subterráneas, La Corte se pronunció en contra del agraviado. Con buen criterio a mi entender, manifestó que el asunto corría por el cauce administrativo, mientras que los argumentos de la parte actora se fundamentaron en subjetividades que tornaron insuficiente el embate.

Considero que esta postura, singularmente homogénea en las distintas instancias, se debe a cuestiones de forma que probablemente limiten profundizar sobre el fondo del tema controvertido. Es decir, si bien hay un uso normalizado de la jurisprudencia al establecer la importancia de la adecuada fundamentación, es mi opinión que, tal vez por el uso deficiente de una oportunidad procesal como esta, la causa se prive de un mejor entendimiento.

Finalmente, y de acuerdo a lo establecido, la Corte brindó una fundamentada decisión, acertada a mi criterio, sustentado en la doctrina y jurisprudencia mencionada, a lo que pude complementar con los aportes doctrinarios y jurisprudenciales vertidos en esta nota a fallo, para facilitar el entendimiento desde mi perspectiva propia.

VII. Conclusión

Esta nota a fallo analiza la situación que planteó el abogado Luis Fernando Cabaleiro, referida a la actividad que realizaba la empresa "Papel Prensa S.A." sin la debida observancia de los preceptos legales que rigen sobre la habilitación para que la mencionada llevara a cabo sus actividades, la posterior gestión de los residuos generados y los efectos sobre el medio ambiente, que la demandada provocaría.

En este caso nos encontramos con el conflicto suscitado entre normas legales y los principios por el cual se rige nuestro ordenamiento jurídico. Frente a estos problemas axiológicos, podemos apreciar una evolución en los distintos niveles procesales hasta llegar a la Suprema Corte, donde se da lugar parcialmente al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora, revocándose la sentencia de Cámara. De esta manera, se ordena el cese de la actividad hasta tanto se acredite haber obtenido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, por parte de la autoridad competente.

Finalmente se pone en relieve un punto al que llegamos abordando diferentes premisas a lo largo de la nota a fallo. Distintas en formas, pero que sin embargo guardan un común denominador sobre las cuestiones de fondo sobre la que se explayan. Premisas a las que podemos finalmente referirnos expresando que al daño del medio ambiente antes que repararlo, debemos prevenirlo.

VIII. Listado de revisión bibliográfica

a. Doctrina

Suhr, Ingrid E. (2018) Defensa del ambiente. Defensa de los vulnerables. Recuperado de link: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/03/22/defensa-del-ambiente-defensa-de-los-vulnerables/>

Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina, La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 322.). Recuperado de link: <https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/3/CONSTITUCIONAL/Constitucion-Argentina-Comentada-Gelli.pdf>

Prado, Juan José- García Martínez, Roberto (1985) “Instituciones de Derecho Privado”, cap. III, p. 31, Principios Generales del Derecho, Editorial Eudeba.

Milaré, Édis: “Derecho do Ambiente” (2000), p. 93, Editora Revista dos Tribunais.

Colombo, Agustín P. (2018) La incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a la Ley 25.675. Recuperado de link: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/03/22/la-incorporacion-de-la-evaluacion-ambiental-estrategica-eae-a-la-ley-25-675/>

b. Legislación

Ley nro. 10699 (1988) Protección de la salud humana, recursos naturales y la producción agrícola mediante el uso racional de productos químicos o biológicos. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-10699-123456789-0abc-defg-996-0100bvorpyel/actualizacion>

Ley nro. 12257 (1999) Código de Aguas. Recuperado de link: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xbROJHGx.html>

Ley nro. 12.443 (2000) Explotaciones forestales-exenciones impositivas-inversiones-medio ambiente. Recuperado de link: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12443-123456789-0abc-defg-344-2100bvorpyel/actualizacion>

Ley nro. 25.080 (1998) Ley de inversiones para bosques cultivados. Recuperado de link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55596/texact.htm>

Ley nro. 25675 (2002) Ley General del Ambiente. Recuperado de link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

Ley nro. 24430 (1994) Constitución de la Nación Argentina. Recuperado de link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley nro. 11723 (1995) Ley integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Recuperado de link: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-11723-123456789-0abc-defg-327-1100bvorpyel/actualizacion>

Ley nro. 11720 (1995) Residuos Especiales. Recuperado de link: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-11720-123456789-0abc-defg-027-1100bvorpyel/actualizacion>

c. Jurisprudencia

Suprema Corte De Justicia De La Provincia (SCBA), C. 117.088, (2016) “Cabaleiro, Luis Fernando c/Papel Prensa SA s/ amparo”. Recuperado de link: <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=130581>

Corte Suprema De Justicia De La Nación (C.S.J.N), Ac67127 (1999) “Chávez, Nery c/ Ramassa, Fernando A. s/ Daños y perjuicios”. Recuperado de link: <http://www.saij.gob.ar/suprema-corte-justicia-local-buenos-aires-chavez-nerly-ramassa-fernando-danos-perjuicios-fa99010053-1999-04-13/123456789-350-0109-9ots-eupmocsollaf?#>

Corte Suprema De Justicia De La Nación (C.S.J.N), Alarcón, Francisco y otro c/ Central Dock Sud S.A. y otro”, Fallos: 333:1849, sent. del 28-IX-2010, considerando 7). Recuperado de link: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal->

[ciudad-autonoma-buenos-aires-alarcon-francisco-otro-central-dock-sud-sa-otro-fa10985722-2010-09-28/123456789-227-5890-1ots-eupmocsollaf](http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-mendoza-beatriz-silvia-otros-estado-nacional-otros-danos-perjuicios-danos-derivados-contaminacion-ambiental-rio-matanza-riachuelo-fa08000047-2008-07-08/123456789-740-0008-0ots-eupmocsollaf)

Corte Suprema De Justicia De La Nación (C.S.J.N), M.1569.XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros" (sent. del 8-VII-2008; Fallos: 331:1622 considerando 15). Recuperado de link: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-mendoza-beatriz-silvia-otros-estado-nacional-otros-danos-perjuicios-danos-derivados-contaminacion-ambiental-rio-matanza-riachuelo-fa08000047-2008-07-08/123456789-740-0008-0ots-eupmocsollaf>

Suprema Corte De Justicia De La Provincia (SCBA), A 72844 (2015) "Estivariz, Carlos A. y ot. c/ Provincia de Buenos Aires y ots. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley". Recuperado de link: <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=126264>

Suprema Corte De Justicia De La Provincia (SCBA), A 72647 (2017) "Berenstein, José E. c/ Municipalidad de Exaltación de la Cruz s/ Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley". Recuperado de link: <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=144024>